



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SONIA CONSUELO PÉREZ DAZA
DEMANDADO: EDILBERTO ROJAS GONZÁLEZ
RADICACION: 2020-00016

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 8 de febrero de 2021. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo a los documentos allegados el 20 de enero de 2021 por el apoderado de la parte actora, se tiene por notificado el demandado EDILBERTO ROJAS GONZÁLEZ, así mismo se tiene por no contestada la demanda toda vez que no se presentó escrito alguno al respecto dentro del término del traslado.

Ahora bien, Agotadas todas las etapas procesales y sin evidenciar vicios que puedan invalidar la actuación, se decide el mérito de la demanda ejecutiva de alimentos instaurada por la señora SONIA CONSUELO PÉREZ DAZA en representación de su hijo GABRIEL SANTIAGO ROJAS PÉREZ, contra el señor EDILBERTO ROJAS GONZÁLEZ.

Antecedentes y Consideraciones

1. Mediante auto del 13 de febrero de 2020, se libró la orden de apremio a cargo de EDILBERTO ROJAS GONZÁLEZ para que le pagara a su hijo GABRIEL SANTIAGO ROJAS PÉREZ, los siguientes valores:

a). La suma de \$7.915.552, que corresponde al valor global de las cuotas de alimentos dejadas de pagar individualmente consideradas, desde enero del año 2008.

b) Por los intereses moratorios a la tasa de 6% anual desde que se hizo efectivo el pago de cada cuota y hasta el pago total de la misma.

c). Por las cuotas alimentarias que se sigan causando con posterioridad.

2. del citado auto, por virtud del cual se libró mandamiento ejecutivo en su contra, el ejecutado se notificó personalmente, sin que dentro de la oportunidad legal para ello pagara la obligación o propusiera medio exceptivo alguno, toda vez que se tuvo por no contestada la demanda.

3. Así las cosas, y toda vez que se dan las condiciones de que trata el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, es preciso indicar que este recaudo ejecutivo encuentra sustento en la providencia base de la acción, documento que contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, además ante la ausencia de medios exceptivos que se deban desatar, es del caso autorizar



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SONIA CONSUELO PÉREZ DAZA
DEMANDADO: EDILBERTO ROJAS GONZÁLEZ
RADICACION: 2020-00016

la ejecución en los mismo términos consignados en el mandamiento de pago, como en efecto se hará.

Ahora bien respecto a la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora en memorial allegado el 12 de febrero de 2021, se advierte al togado que una vez revisada la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho del Banco Agrario de Colombia, se observa que por cuenta de este proceso se han consignado valores correspondientes al embargo decretado al salario del demandado, por ende, no es necesario requerir al Pagador como lo solicita, advirtiendo además que dichos dineros solo serán entregados a la demandante una vez quede en firme la liquidación del crédito que se ordena en este proveído.

Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 13 de febrero de 2020, en los términos allí indicados, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Líquidense por secretaría en la forma prevista en el artículo 366 del Código General del Proceso e inclúyase la suma de \$396.000 como agencias en derecho, conforme al Acuerdo No. Psaa16-10554 de 2016.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

NB



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 007 del 22 de febrero de
2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaría